

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300
Un Año 500

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 2 689

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

AUTORIZACION DE INSTALACION
de un centro de transformación en Cebros (Avila), propiedad de la Compañía Telefónica Nacional de España

(EXPEDIENTE NÚM. 6.729)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por Don Bernardo Chamorro, en nombre y representación de Compañía Telefónica Nacional de España, domiciliado en Avila, Plaza de la Catedral, s/n., en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación en caseta de 160 KVA., tensiones de 15.000 $\pm$ 5 por 100 / 380 — 220 V.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado.

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corpora-

ciones, para que estos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—
Por El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Compañía Telefónica Nacional de España, Plaza de la Catedral, sin número.—AVILA.

Número 3.074

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Primera Jefatura Regional de
Transportes Terrestres

OFICINA PROVINCIAL DE AVILA

A V I S O

En virtud de lo dispuesto en la vigente Reglamentación de los Transportes por Carretera, las autorizaciones concedidas para la prestación de servicios públicos y privados tienen que ser visados a partir del día dos de enero de cada año. A dicho efecto, la Dirección General de Transportes Terrestres, haciendo uso de las facultades que para modificación de los plazos reglamentarios le han sido conferidas por O. M. de 18 de febrero de 1960 («B. O. del Estado» del 26) dispuso por Resolución de fecha 10 de diciembre de 1969 («B. O. del Estado» del 19), lo que sigue:

1.º—Las solicitudes de visado anual de las Tarjetas de Transportes se efectuarán por los titulares de las mismas en la siguiente forma:

a) Del 2 al 31 de enero, las series correspondientes a vehículos de servicios privados (VP, VC, MP, MC, XP, XC, TP y TC).

b) Del 1 de febrero al 31 de marzo las series correspondientes a vehículos de servicio público (VT, VR, VDN, VDC, VDL, MR, MDC, MDCC, MDCN, MDF, MDFC, XR, XDC, XDCC, XDF, DC y TD).

2.º—Los visados deberán retirarse por sus titulares antes del día 15 del mes siguiente al señalado como final del plazo para solicitarlos. A partir de esa fecha, aquellas Tarjetas que no hayan sido visadas se considerarán caducadas a todos los efectos.

3.º—Todo transporte realizado con Tarjeta Visado caducada tendrá la consideración de clandestino de conformidad con el Decreto 576/1966 de 3 de marzo.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, el Visado 1976 se despachará por las Oficinas Provinciales de esta Jefatura con arreglo a las siguientes

N O R M A S :

Primera.—El Visado 1976 se solicitará utilizando el impreso modelo MT-1, que se facilitará en las Oficinas de esta Jefatura.

Dichas solicitudes deberán presentarse de 10 a 13 horas de cualquier día laborable de los comprendidos en los plazos indicados, debidamente cumplimentadas, a cuyo efecto, y por lo que respecta a las referidas a Servicios Públicos, en la casilla del impreso modelo de solicitud, relativa al número de Empresa, deberá figurarse el que a cada peticionario le haya sido asignado en el Registro de Empresas (MT-40) y en su defecto, el número del Documento Nacional de Identidad si se trata de empresa individual, o

dejando en blanco la correspondiente casilla si el solicitante es una Sociedad o titular colectivo. En las solicitudes de Servicio Privado aquella referencia aparecerá en blanco, salvo que el peticionario sea una empresa individual, en cuyo caso deberá figurar el número del Documento Nacional de Identidad del Titular.

Cuando el solicitante sea una Sociedad cuyo nombre corresponde a siglas o abreviaturas de otro más amplio, deberá indicarse en su forma abreviada y debajo, entre paréntesis, el nombre completo; si el peticionario resulta ser colectivo, se indicará en la forma en que aparezca su nombre en la Tarjeta de Transporte Visado 1975.

Segunda.—Las solicitudes de Visado 1976 de Servicios Públicos, debidamente reintegrada, deberán presentarse con la diligencia del Sindicato Provincial de Transportes inserta al dorso del ejemplar que ha de conservarse en las Oficinas de esta Jefatura, en la que se haga constar la continuidad en la afiliación sindical del titular del vehículo a que se refiere la solicitud.

Tercera.—Las solicitudes de Visado 1976 de Servicios Públicos, cuyos titulares aparezcan en los ficheros de Canon de Coincidencia con descubiertos serán diligenciados por esta Jefatura al dorso del ejemplar a devolver al interesado, con pormenorización de lo adeudado, y si antes del 31 de marzo próximo no se acredita la cancelación del descubierto, se procederá seguidamente y sin más trámite a la anulación de la tarjeta de transporte así como a la instrucción del expediente que legalmente corresponda.

Cuarta.—A la petición del Visado 1976, se acompañará una fotocopia de la ficha de inspección técnica, o del Permiso de Circulación en su caso, acreditando que el vehículo está al corriente en la revisión periódica anual.

Además los titulares de vehículos provistos de Tarjeta de Transporte, serie VT, deberán acompañar justificante de continuar poseyendo la correspondiente licencia municipal.

Quinta.—La inexactitud o falsedad de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud Visado 1976 despachada, será motivo determinante de la anulación de la Tarjeta de Transporte con efecto del 1.º de enero de 1975, sin perjuicio de las

responsabilidades de todo orden que hayan de ser exigidas al interesado por la vía procedente.

Madrid, Diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Angel del Campo Francés.

Número 3.032

Delegación de Hacienda de la Provincia de Avila

SECCION DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación.

Liquidación	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	Ejercicio	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL.—E. GLOBAL				
N00533	Maura Montero González	Ávila-Pedro Dávila, 2.	1974	3.480
CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA.—REGIMEN CATASTRAL				
E001807	Ernesto Sebastián Arenas	Madrid-Cedaderos, 6..	1975	1.169
EG00662	Cecilio Gómez Varas	Canillejas (Madrid)-G. Narros, 132.	74/75	1.023

Avila, 15 de Diciembre de 1975.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 3.033

SECCION DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación.

Liquidación	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	Ejercicio	IMPORTE
IMPUESTO INDUSTRIAL.—LICENCIA FISCAL				
IE00261	Pascual Herranz Díaz	Hoyo de Pinares-Portugal, 15..	1975	449
IE00264	Dario Sánchez Díaz	Id. B. Arriba ..	"	702
IE00269	Pedro Rubio Gutiérrez	Madrigal Altas Torres ..	"	468
IMPUESTO SOBRE EL RENDIMIENTO DE TRABAJO PERSONAL.—E. GLOBAL				
N00515	Pedro Luis Moreno Alcelay	Madrid-Gnmo., 63....	1974 Base	835.000
N00555	José María García Alcaide	Id. Toledo 142-44..	"	9.700
N00557	Luis Castañón Rodríguez	Id. Av. Mediterráneo, 2.	"	6.900
N00560	Felipe Palomino Calcerrada	Villarrubia Ojos (Ciudad Real).	"	5.300
N00575	Luis Torres Sánchez	Salamanca-Av. Portugal, 8...	"	14.100
CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA.—REGIMEN CATASTRAL				
E001781	Juan Fernández López	Arévalo-Tercias, 15..	1975	390
E001811	Jesús Martín Saavedra	Madrid-Augusto Glez. B.	"	1.194
E001821	Félix Moreno Martín	Id. Chile, 5	"	1.037
E001846	Apolinar Estalayo López	Candelada-La Barranca, 1....	"	209
EG00702	José Luis Martínez Hernández	Madrid-General Ricardo, 12 ..	"	3.008

Avila, 12 de Diciembre de 1975.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 8

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL A V I L A

Don Manuel del Ojo Velayos, Juez Municipal Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Avila.

HAGO SABER: Que en sesión celebrada el día 2 del actual, para renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Capital que ha de funcionar durante el bienio 1976-1977, esta quedó constituida con las siguientes personas:

P R E S I D E N T E

D. Manuel del Ojo Velayos, Juez Municipal de Avila o quien ejerza este cargo.

V O C A L E S

Primero: D. Ireneo Martín García, Concejal del Ayuntamiento, quien actuará, además, como Vicepresidente.

Suplente: D. Justo Berrón Campillo, Concejal del Ayuntamiento.

Segundo: D. José Dávila Paradinas, Militar en situación de retirado, quien actuará de Vicepresidente segundo.

Suplente: D. Jaime López de Baró, Militar en situación de retirado.

Tercero: D. Gerardo Fernández Rodríguez, Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Suplente: D. Juan Ignacio Muñoz Arrabal, Presidente del Sindicato Provincial del Combustible.

Cuarto: D. Victorino Jiménez Muñoz, Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo.

Suplente: D. Vicente Carrera Blázquez, Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo.

S E C R E T A R I O

D. Miguel Rodríguez Cantero o quien le sustituya en el cargo de Secretario del Juzgado Municipal.

Y para que sirva de conocimiento público, a fin de que quienes se consideren agraviados, puedan recurrir ante la Presidencia de la Junta Provincial del Censo Electoral de Avila en el plazo de diez días hábiles computados a partir de esta publicación,

expido la presente en Avila, a dos de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Juez Municipal, Manuel del Ojo Velayos.—El Secretario, Miguel Rodríguez Cantero.

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 3.077

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2.892/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Sanidad Escolar.

(CONCLUSIÓN)

dico Provincial, o en su caso el Jefe Provincial de Servicios Sanitarios, del Instituto Nacional de Previsión y el Inspector Provincial Médico-Escolar.

2. La Ponencia celebrará sesión cuando la convoque el Jefe Provincial de Sanidad, por propia iniciativa o a petición del Inspector Provincial Médico-Escolar, para llevar a cabo las actuaciones que el Reglamento le encomienda; la aprobación de las designaciones de los equipos médicos previstos en el artículo 27-1 habrá de realizarse dentro de la segunda quincena de octubre y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50-5.

Art. 50. Son funciones de la Ponencia de Sanidad Escolar de la provincia las siguientes:

1. Examinar y conformar las estadísticas provinciales de Sanidad Escolar, informando sobre las mismas cuando las remita a la Superioridad.

2. Disponer, cuando las circunstancias lo aconsejen, la realización de actividades de carácter epidemiológico, tanto de estudio como de acción, no previstas en este Reglamento.

3. Impulsar y vigilar la educación sanitaria en los Centros docentes, de acuerdo con las disposiciones y directrices adoptadas por la Superioridad.

4. Aprobar las designaciones de los equipos médicos previstos en el artículo 27-1. Se considerarán apro-

badas dichas designaciones si la Ponencia Provincial no ha comunicado a la Ponencia Municipal objeciones a las mismas dentro de los quince días siguientes a su recepción.

5. Proponer a la Superioridad la asignación de los complementos de retribución a los componentes de los equipos médicos aludidos en el número anterior.

6. Informar los expedientes de adquisición de terrenos y edificios destinados a construcciones escolares, respecto a las condiciones higiénico sanitarias de aquéllos.

7. Programar la inspección de los edificios, instalaciones y material de los Centros docentes, designando al personal hidóneo que haya de realizarla.

8. Cualesquiera otras misiones que le atribuyan este Reglamento y disposiciones especiales.

Art. 51. 1. La inspección prevista en el artículo 50-8 se llevará a cabo una vez al año como mínimo.

2. En el primer trimestre del período lectivo del curso escolar se programará esta inspección, que habrá de llevarse a cabo durante el segundo trimestre.

3. Se informará al Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia del resultado de la inspección de cada Centro y a la Inspección General Médico-Escolar de la terminación de la misma, con una exposición sucinta de las incidencias habidas.

SECCION SEPTIMA.—INSPECCION GENERAL MEDICO-ESCOLAR

Art. 52. Bajo la dependencia del Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia se crea la Inspección General Médico-Escolar, integrada por el Inspector General y los Inspectores Centrales designados libremente por el Ministerio entre funcionarios del Cuerpo de Inspección Médico-Escolar del Estado.

Art. 53. Son funciones de la Inspección General Médico-Escolar:

1. Preparar los estudios bases de los reglamentos sobre las condiciones sanitarias de los Centros docentes, sus instalaciones y su material.

2. Promover la formación en Sanidad Escolar.

3. Participar en la programación de la educación sanitaria que se imparta en los Centros docentes.

4. Mantener actualizados los datos necesarios para la estadística sanitaria de toda la población escolar, así como del personal de los Centros docentes.

5. Mantener la debida coordinación con los demás organismos sanitarios de la Administración Pública.

6. Realizar las misiones que le encomiende el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comisión Nacional de Sanidad Escolar.

SECCION OCTAVA.—COMISION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Art. 54. 1. Se constituye la Comisión Nacional de Sanidad Escolar, integrada por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia como Presidente, el Director general de Sanidad como Vicepresidente, y los Directores generales de Ordenación Educativa, Formación Profesional, Administración Local y Seguridad Social. Actuará como Secretario de la Comisión el Inspector General Médico-Escolar.

2. La Comisión Nacional de Sanidad Escolar podrá constituir ponencias o grupos de trabajo para la preparación de sus actuaciones.

Art. 55. Las funciones de la Comisión Nacional de Sanidad Escolar son.

1. Informar los proyectos de disposiciones que haya de adoptar el Gobierno en materia de Sanidad Escolar.

2. Coordinar las actividades del sector público que afecten a ésta.

3. Tutelar las actividades médico-escolares del sector privado.

4. Promover la ampliación del ámbito de aplicación de este Reglamento a otros niveles educativos.

5. Elevar mociones y propuestas para el mejor funcionamiento de los servicios de la Sanidad Escolar.

6. Cualesquiera otros temas que sometan a su consideración los Ministerios de Educación y Ciencia, Gobernación o Trabajo.

Art. 56. 1. Se constituye el Consejo Asesor de Sanidad Escolar, como organismo consultivo técnico encargado de llevar a cabo los es-

tudios que se le encomienden en materia de Sanidad Escolar.

2. Estará integrado por el Inspector General Médico-Escolar, los Inspectores Centrales, dos representantes de la Dirección General de Sanidad, uno de la Dirección General de Administración Local y otro de la Dirección General de Seguridad Social, libremente designados por los respectivos centros directivos. Podrán ser convocados a sus reuniones los técnicos y especialistas que, según los casos, se consideren necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Sanitarios Locales, por los servicios que presten a la Sanidad Escolar, percibirán un complemento retributivo que se fijará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segunda.—Queda derogado el artículo 8.º del Decreto 664/1973, de 22 de marzo, sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar o promover las disposiciones necesarias para desarrollo y cumplimiento de este Reglamento, previo dictamen de la Comisión Nacional de Sanidad Escolar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia promoverá o adoptará, según los casos, las disposiciones concernientes a:

1. La aprobación, por los trámites pertinentes, de la planilla y los puestos de trabajo de la Inspección General Médico-Escolar y las Inspecciones Provinciales.

2. La integración en ella de los actuales funcionarios de la Inspección Médico-Escolar y del Inspector de los Servicios Médicos de Enseñanza Media, amortizándose o declarándose a extinguir las plazas sobrantes, según proceda.

3. La supresión del Dispensario Médico-Escolar de Madrid.

4. La actualización del Reglamento orgánico de la Inspección Médico-Escolar del Estado, con las modificaciones que sean pertinentes

de los Decretos de 5 de junio de 1933 y 5 de mayo de 1936 y de las Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1934, 2 de marzo de 1942 y 11 de abril de 1966, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

Segunda.—1. Las actividades a realizar, en cumplimiento de este Reglamento, en el primer trimestre del período lectivo del curso escolar se llevarán a cabo, en el año académico 1975/76, durante el segundo trimestre del mismo.

2. Previamente, el Ministerio de Educación y Ciencia, por medio de sus servicios centrales y periféricos, adoptará las medidas que permitan la mayor difusión y conocimiento de este Reglamento.

Tercera.—Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de los de Gobernación y Educación y Ciencia, se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo previsto en la disposición final primera, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre de 1975).

Sección de Anuncios

OFICIALES

ALCALDIA DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO

Confeccionados que han sido los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de servir de base en la subasta de aprovechamiento de maderas de pino en los Montes Públicos de los propios de este Municipio números 30, 31 y 32, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Nava de Arévalo, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, (legible).

—2.996

IMPRENTA PROVINCIAL-AVILA